

**ACUERDO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL CONSEJERO DANIEL FIERROS PÉREZ, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL "REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y APLICACIÓN DEL EGRESO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA".**

## **A N T E C E D E N T E S**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales locales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, fracción I, del Código Electoral del Estado, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto. En razón de esta disposición, la cual en su momento contempló el artículo 163, fracción I del mismo Código, se aprobó mediante acuerdo número 53 de fecha 19 de junio de 2003, el "Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima".

III. Que el día 31 de agosto del presente año, fue publicado el decreto No. 353 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, por el que se emitió el nuevo Código Electoral del Estado de Colima; decreto aprobado por el H. Congreso Constitucional de la entidad, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 33, fracción IX, y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, documento en el que se contienen disposiciones normativas que difieren de las actuales disposiciones del Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo que hace necesario la modificación de este ordenamiento para su adecuación a la norma secundaria actual.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**1.-** Que el artículo 97 del Código Electoral, señala que el Instituto tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado. Cabe señalar que en este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los partidos políticos.

**2.-** Asimismo y de acuerdo a lo señalado por el numeral 98 del mismo ordenamiento legal, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales deberán ser suministradas con oportunidad.

**3.-** Que conforme a lo dispuesto por el precepto legal número 99 del Código en comento, son fines del Instituto:

- I. Preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad;
- II. Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo de los ayuntamientos y en su caso calificarlas.
- V. Velar por la autenticidad del sufragio; y
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4.-** Las actividades que lleve a cabo este organismo electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, tal como lo señala el artículo 100 del Código de la materia.

**5.-** Que el artículo 6 de la ley electoral multicitada, señala que la aplicación de las normas del Código Electoral corresponden al Instituto, al Tribunal y al Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia. Además de que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**6.-** Que de acuerdo a la fracción XXXIV del artículo 114 del Código Electoral del Estado, el Consejo General está facultado para dictar todo tipo de acuerdos y previsiones a fin de hacer efectivas las disposiciones de ese mismo ordenamiento. De ahí, precisamente, se desprende el hecho de que dicho

órgano es el encargado también de la interpretación y perfeccionamiento de tales disposiciones.

7. El numeral invocado en la consideración anterior, en su fracción XXVIII, establece como una de las facultades de éste órgano electoral, la de aprobar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto a propuesta del Presidente y elevarlo a la categoría de proyecto. Dicho proyecto es propuesto al H. Congreso del Estado con la finalidad de que lo apruebe.

8.- Que con el hecho de modificar, adicionar y derogar ciertas disposiciones del “Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima”, este Consejo General fortalece el manejo en forma autónoma y eficiente de los ingresos y egresos del Instituto, asimismo transparenta el control y vigilancia en la aplicación del egreso de dicho organismo electoral.

De conformidad con los considerandos vertidos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los numerales 6, 97, 98, 99, 100, 114 fracciones I, XXVIII y XXXIV, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Consejo General aprueba diversas reformas a algunos de los artículos del “Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima”; modificándose los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 17 fracción VI, 18 fracciones II y IV, 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 20 fracciones II y III, se deroga la fracción IV y se adiciona la fracción VII, 22 del cual se deroga la fracción VII y se adiciona la VIII, 23 fracción II, 25, 28, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45 y 46; asimismo se deroga el artículo 10 y se adiciona el numeral 22 Bis. Se agrega este punto de acuerdo como artículo tercero transitorio en el mismo reglamento. Quedando las reformas propuestas en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y APLICACIÓN DEL EGRESO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3.-** El período de **presupuesto, egreso y contabilidad** será de un año natural, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre.

**ARTÍCULO 4.-** Los bienes deben registrarse a su costo de adquisición. **Para el caso de que sean producto de una donación, a su valor estimado mediante avalúo.**

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto aprobado por el **CONGRESO en atención al proyecto de presupuesto emitido** por el CONSEJO GENERAL.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

CÓDIGO: Código Electoral del Estado de Colima.

**CONGRESO**: H. Congreso del Estado de Colima.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de Colima.

CONSEJO GENERAL: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

CONSEJOS MUNICIPALES: Los Consejos Municipales Electorales.

**COMISIONADOS**: Representante propietario o suplente, en su caso, de los partidos políticos ante los Consejos General y Municipales.

CONTABILIDAD: Sistema que se utiliza para registrar en forma ordenada las transacciones financieras y presupuestales; y producir sistemáticamente información financiera, presupuestal y económica, expresada en unidades monetarias.

CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL: Vigilancia estricta de la aplicación de los recursos, que garantice el encauzamiento a los objetivos trazados y corregir desviaciones.

EJERCICIO PRESUPUESTAL: Acción de administrar el patrimonio que se le otorga al INSTITUTO a través del presupuesto, para cumplir los fines establecidos.

INFORME FINANCIERO: Es el paquete de informes que contienen:

- a).- Balance General;
- b).- Estados de Resultados; y,
- c).- Estado de Aplicación del Ejercicio Presupuestal.

PRESUPUESTO: Documento autorizado por el Congreso del Estado **en atención a la propuesta de proyecto de presupuesto emitido** por el CONSEJO GENERAL mediante el cual se asignan los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz de la función pública encomendada.

**REGLAMENTO**: Reglamento de Contabilidad de los Ingresos y Egresos, y de la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

**ARTÍCULO 8.-** Los ingresos en efectivo que **reciba el INSTITUTO** por cualquiera de los conceptos previstos en el presupuesto u otros recibidos excepcionalmente, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, establecida en este reglamento.

**ARTÍCULO 10.- (Derogado).**

**ARTÍCULO 13.-** Todos los egresos deberán estar soportados con la documentación que expida la persona física o moral a quien se efectuó el pago, observándose en todo momento que el egreso total del ejercicio debe reunir los requisitos que se señalan en el artículo primero transitorio **del REGLAMENTO** en cuando menos un 75% de dichas erogaciones, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y de quien autorizó.

Las erogaciones por concepto de "servicios personales" deberán clasificarse de acuerdo al área que originó el egreso y de ser necesario por sub-áreas de origen.

**ARTÍCULO 14.-** En todas las contrataciones, gasto y control de las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles así como en la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, deberá observarse la "Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima" y el Reglamento de Organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del **Instituto Electoral del Estado de Colima**.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando se autorice el desempeño de comisiones, tanto de Consejeros, **COMISIONADOS** y demás personal del INSTITUTO, deberá observarse lo señalado en el Capítulo VIII del presente reglamento.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 17.-** Son autoridades en materia de contabilidad y presupuesto:

- .I       ...;
- .II       ...;
- .III       ...;
- .IV       ...;
- .V       ...; y
- .VI       La Comisión de Consejeros Electorales en términos del Artículo **70 y 116** fracción VII del CODIGO.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del CONSEJO GENERAL:

- I.       ...;
- II.       Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del **INSTITUTO** a más tardar **en el mes de septiembre** de cada año;
- III.       ...; y
- IV.       Las demás que señale el CODIGO, **éste** y otros reglamentos, así como otras disposiciones referentes al presupuesto, contabilidad y aplicación del egreso **que apruebe el CONSEJO GENERAL**.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del Presidente:

- I. Someter a la consideración del CONSEJO GENERAL el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto a más tardar **en el mes de septiembre** de cada año;
- II. Remitir el **proyecto de presupuesto** aprobado por el CONSEJO GENERAL al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, **dentro de los cinco días siguientes a su aprobación**;
- III. Convenir **anualmente** en forma conjunta con **los Presidentes de los CONSEJOS MUNICIPALES y de los Ayuntamientos correspondientes**, apoyos para las actividades de los CONSEJOS MUNICIPALES, dándolos a conocer al CONSEJO GENERAL;
- IV. Remitir a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos el **PRESUPUESTO** aprobado por el Congreso del Estado para su ejercicio correspondiente;
- V. Solicitar a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, la calendarización del **PRESUPUESTO**, conforme a las necesidades financieras del INSTITUTO;
- VI. Solicitar a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, el anteproyecto de **presupuesto de egresos del INSTITUTO**;
- VII. ...;
- VIII. Autorizar a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos, la calendarización del **PRESUPUESTO** y las transferencias y ampliaciones suficientes para el ejercicio presupuestal autorizado por el Congreso del Estado; y
- IX. ...

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos:

- I. ...;
- II. Aplicar las atribuciones que le confiere el **Reglamento Interno del INSTITUTO**;
- III. Aplicar, controlar y supervisar en coordinación con el Contador General, lo conducente a las atribuciones concedidas en el artículo 22 del Reglamento **Interno** del INSTITUTO;
- IV. **(Derogada)**;
- V. ...;
- VI. ...; y
- VII. **Expedir los cheques a los Partidos Políticos del financiamiento público que les corresponda; en el caso de las actividades específicas, los mismos serán elaborados previa comprobación**

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones de la Coordinación de Fiscalización:

- .I. ...;
- .II. ...;
- .III. ...;
- .IV. ...;
- .V. ...;
- .VI. ...;
- .VII. **(Derogada)**; y
- .VIII. **Revisar la documentación comprobatoria que presenten los partidos políticos de sus gastos por actividades específicas.**

**ARTÍCULO 22 Bis.-** Dentro de las atribuciones de la coordinación a la que se hace alusión en el artículo anterior, se encuentra la de fiscalizar los recursos que reciban y manejen los **CONSEJOS MUNICIPALES**.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones de la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos:

- I. ...;
- II. Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios del INSTITUTO se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad, observando el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto y la normatividad aplicable;
- III. ...

#### **CAPITULO IV DE LOS INFORMES**

**ARTÍCULO 25-** Los informes financieros deberán presentarse:

- a) El trimestral, dentro de los treinta días posteriores a cada trimestre; y
- b) El anual a más tardar **el último día de febrero** del año siguiente al de su ejercicio.

La presentación de dichos informes al CONSEJO GENERAL se hará a través de la Secretaría Ejecutiva.

#### **CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DEL EGRESO**

**ARTÍCULO 28.-** Se autoriza el establecimiento de partidas de ampliación automática; éstas deberán relacionarse con el pago de aportaciones de seguridad social, prestaciones laborales, energía eléctrica y servicios telefónicos.

**ARTÍCULO 30.-** Las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la realización de las funciones del INSTITUTO, invariablemente se sujetarán al presente Reglamento, al de Organización y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima y en su caso a la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 31.-** Los pagos que afecten el presupuesto deberán realizarse mediante cheques nominativos con cargo a las cuentas bancarias del INSTITUTO. Se exceptúan de esta regla los gastos menores a cien salarios mínimos.

**ARTÍCULO 32.-** El pago de sueldos deberá realizarse a través de nóminas o recibos, recabando la firma de los empleados beneficiados.

**Los Consejos General y Municipales contarán con un fondo fijo cuyo monto será acorde a sus necesidades.**

#### **CAPITULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL EGRESO**

**ARTÍCULO 34.-** El control y vigilancia del egreso del INSTITUTO le corresponde al CONSEJO GENERAL a través de la Coordinación de Fiscalización y tendrá por objeto examinar la

actividad financiera del **INSTITUTO**, con el fin de verificar que se apliquen correctamente los recursos, se cumpla con los objetivos **trazados** y que los estados financieros se formulen en forma programada.

El informe o resultado del dictamen **anual** deberá **presentarse para su aprobación al CONSEJO GENERAL en la misma fecha en que se presente el dictamen técnico de la Comisión de Fiscalización respecto de los informes del gasto de los partidos políticos.**

...

**ARTÍCULO 35.-** Si de las revisiones y exámenes a que se refiere el artículo anterior, aparecen diferencias entre las cantidades gastadas y **los montos autorizados en las partidas respectivas del PRESUPUESTO, tomando en cuenta las transferencias aprobadas**, o no haya exactitud o justificación de los egresos hechos o de los ingresos percibidos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo al CÓDIGO y al capítulo **VII** de este ordenamiento.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 36.-** Para los efectos de este Reglamento incurre en responsabilidad **el personal administrativo**, que en el manejo o aplicación del egreso del INSTITUTO en forma dolosa o por negligencia, infrinja las disposiciones del CÓDIGO y de los Reglamentos aprobados por el CONSEJO GENERAL; así mismo, aquellas que se conozcan a través de auditorías, investigaciones o exámenes que lleve a cabo la Coordinación de Fiscalización.

**ARTÍCULO 37.-** La aplicación de **las sanciones a que se refiere el artículo anterior, habrá de resolverlas el CONSEJO GENERAL, siguiendo en lo conducente el procedimiento sancionador que establece el Capítulo II del Libro Sexto del CÓDIGO.**

## **CAPÍTULO VIII DEL PAGO DE COMISIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Se denominan viáticos al egreso que el INSTITUTO efectúa para cubrir los gastos de traslado, alimentación y hospedaje de los Consejeros Electorales, **COMISIONADOS** y personal del INSTITUTO, cuando **sea necesario que los mismos, con motivo de la función que realizan dentro de dicho organismo**, tengan que desplazarse fuera de los límites territoriales de la localidad asiento de su adscripción.

**ARTÍCULO 40.-** En el caso de que en el desempeño de la comisión tenga que pernoctar en una localidad distinta a su domicilio de adscripción, se le pagarán todos sus gastos.

**ARTÍCULO 42.-** El desempeño y cumplimiento de una comisión sin excepción será autorizada por el Presidente del CONSEJO GENERAL, debiendo usar invariablemente la forma "Autorización del Egreso por Comisión".

**ARTÍCULO 43.-** En la documentación de las comisiones que se asignarán al consejero o personal autorizado deberá precisarse en cada caso las características del viaje; comprendiendo los datos relativos al tipo de **transporte**, lugar de destino, **entre otros**.

**ARTÍCULO 44.-** Los viáticos para Consejeros Electorales y Personal autorizado se liquidarán en efectivo o **cheque** por adelantado, sólo en caso de urgencia serán liquidados inmediatamente después del regreso del desempeño de la comisión.

**ARTÍCULO 45.-** El ajuste de la liquidación de viáticos y gastos adicionales se hará **a más tardar 15 días después** del regreso de la comisión debiendo presentar notas o facturas que cumplan los requisitos fiscales.



**ARTÍCULO 46.-** El presidente del CONSEJO GENERAL deberá vigilar que la documentación que ampare los gastos, **reúna cuando menos el 75% del total de los mismos con los requisitos fiscales.**

**SEGUNDO.-** Las reformas expresadas en el presente acuerdo surtirán sus efectos una vez publicadas en el periódico oficial “El Estado de Colima”, mismas que dejan sin efecto aquellas disposiciones que reforma y las que se opondrán a las mismas, por lo que deberán insertarse en el del Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Aplicación del Egreso del Instituto Electoral del Estado de Colima dentro de la parte de su texto en la que corresponda conforme a lo aprobado por este Consejo General.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página web del Instituto.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes interesadas el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**

**C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**

**LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS**

**C. LICDA. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO**

